

Contra la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Quintanadueñas, a 25 de octubre de 2005. — El Alcalde, Gerardo Blibao León.

200507959/7901. — 144,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Don Fernando Larnelas Pombriego, en representación de Energías Renovables del Bierzo, S.L., solicita licencia para instalación del parque eólico «El Colerejón», en Merindad de Valdeporres.

Encontrándose entre las señaladas en el art. 3 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como afectada por lo establecido en el art. 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a exposición pública durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones y reclamaciones estimen oportunas.

El expediente se podrá examinar en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres en horas de oficina.

En Merindad de Valdeporres, a 13 de octubre de 2005. — El Alcalde, Belisario Peña Iglesias.

200507861/7929. — 68,00

Junta Administrativa de Villacienzo

Se anuncia licitación para adjudicar el contrato de arrendamiento servicio de bar-restaurante del Edificio de Usos Múltiples en Villacienzo (Burgos), según el siguiente detalle:

1. — *Entidad adjudicadora:* Junta Vecinal de Villacienzo (Burgos).

2. — *Objeto del contrato:* Arrendamiento servicio de bar-restaurante del Edificio de Usos Múltiples de Villacienzo (Burgos).

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma de adjudicación: Concurso.

4. — *Presupuesto base de licitación:* 420.00 euros, al alza (IVA no incluido).

5. — *Garantías:*

- Provisional: 420.00 euros.
- Definitiva: La prevista en el pliego de cláusulas administrativas.

6. — *Clasificación:* No se precisa.

7. — *Obtención de documentación e información:* Secretaría del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos.

8. — *Presentación de ofertas:*

— Fecha límite de presentación: Dentro de los quince días naturales siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

— Documentación a presentar: La que se indica en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación y conforme al modelo que en dicho pliego se establece.

— Lugar de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos.

9. — *Apertura de ofertas:* En el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, a las 20.30 horas del tercer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, no computándose a esos efectos los sábados.

En Villacienzo, a 19 de octubre de 2005. — EL Presidente, Juan José de la Fuente Páramo.

200507940/7928. — 120,00

Ayuntamiento de Puentedura

TASA POR DISTRIBUCION Y SANEAMIENTO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES

Artículo 1. — *Fundamento y régimen:* Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.1) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. — *Hecho imponible:* Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución y saneamiento de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. — *Devengo:* La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Artículo 4. — *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea de servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. — *Base imponible y liquidable:* La base del presente tributo estará constituida por:

- El hecho de la conexión a la red; mantenimiento de las instalaciones realizadas.
- En el suministro o distribución de agua potable y la evacuación real o potencia de aguas residuales: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

Artículo 6. — *Cuotas tributarias:*

1. Los derechos de nueva acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 250 euros por cada enganche a la red de distribución y de 250 euros por cada enganche a la red de saneamiento.

Todas las obras para conducir el agua potable y residual de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique. El contador y la arqueta serán aportados por el Ayuntamiento.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa para el ejercicio 2006 (periodo septiembre 2005-septiembre 2006):

Cuota fija por acometida: 15,00 euros.

Consumo: Hasta 90 m.³: 0,25 euros, cada m.³. Exceso, cada m.³: 0,50 euros.

A partir del año 2007 ambas cuotas se actualizarán anualmente con la variación porcentual experimentada por el índice general nacional del sistema de índices de Precios al Consumo (I.P.C.) del año anterior, redondeando el resultado a dos decimales.

Artículo 7. – *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:* De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. – *Normas de gestión:*

1. Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercios o industrias deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Artículo 9. – La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10. – Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.

3. Para usos oficiales.

Artículo 11. – Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12. – Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13. – El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado».

Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 14. – El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 15. – El cobro de la tasa se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 16. – En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 17. – *Responsables:*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 18. – *Infracciones y sanciones tributarias:* En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final única. – *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal:*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2003, comenzará a regir una vez se efectúe la publicación y texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Puentedura, a 26 de octubre de 2005. – La Alcaldesa, María Angela Ortiz Miguelt.

200507995/7932. — 68,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Relación de propietarios y bienes afectados por el procedimiento de expropiación de urgencia para la ejecución del proyecto BU-C4105, «Glorieta en la CN-629», de Oña a Santoña, P.K. 25+095, tramo Medina de Pomar, Burgos.

De conformidad con la resolución de Alcaldía n.º 393, de fecha 18 de octubre de 2005, se acuerda el inicio de expediente de expropiación de referencia, por el procedimiento de urgencia, de los bienes que a continuación se relacionan, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régi-